

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS POR LOS QUE SE ESTABLECE EL MARCO REGULADOR DE LAS AYUDAS QUE SE CONCEDAN POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES A EMPRESAS. Exp.: 190/22 SVL.**

**I. ANTECEDENTES.**

Mediante Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de 14 de diciembre de 2022, se inició el procedimiento referente al proyecto de Decreto por el que se modifican diversos decretos por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

La propuesta de acuerdo de inicio viene acompañada además del borrador del decreto de la documentación que se contempla en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y restante legislación de aplicación: memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto; memoria económica; memoria justificativa de adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía; memoria sobre el enfoque de derechos de la infancia; memoria sobre impacto en la familia, informe de evaluación del impacto de género, anexos I y II referentes a los criterios para determinar la incidencia del proyecto en la promoción y defensa de la competencia; todos ellos de fecha 22 de noviembre de 2022 con la salvedad de la memoria económica que se remitió con fecha 21 de diciembre de 2022.

Sobre la consulta pública previa a la elaboración del proyecto de decreto que establece el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, obra en el expediente la memoria emitida por el Secretario de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación de 22 de noviembre de 2022, justificando la omisión de este trámite.

Este informe tiene carácter preceptivo conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, según el cual: *“En todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica respectiva, por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y demás órganos cuyo informe o dictamen tenga carácter preceptivo conforme a las normas vigentes. Finalmente, será solicitado, en los casos que proceda, el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.*

**II. TRAMITACIÓN.**

Conformado el expediente por la documentación anterior, esta Secretaría General Técnica constata la petición de los correspondientes informes preceptivos y la emisión de los mismos por parte de los siguientes órganos administrativos y órganos directivos:

- La Unidad de Género de esta Consejería.
- La Dirección General de Presupuestos.
- La Secretaría General para la Administración Pública.
- La Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación.



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	18/04/2023	PÁGINA 1/6
	MARIA RODRIGUEZ ESPÍÑEIRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Respecto al informe preceptivo de la Unidad de Género de esta Consejería, se solicitó el 22 de diciembre de 2022 y se recepcionó el 9 de enero de 2023. Este informe concluye que la presente norma no es pertinente al género y no tiene efectos sobre el mismo. Se ha observado no obra en el expediente acreditación sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, según el cual: “el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

Sobre el informe de la Dirección General de Presupuestos, el 22 de diciembre de 2022 se envió nota de régimen interior junto con la documentación del expediente al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de la Presidencia, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para que conforme a los artículos 2 y 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se procediera a su remisión a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

La solicitud de informe tuvo entrada en ese Centro Directivo el 28 de diciembre de 2022, habiéndose remitido el informe el 29 de diciembre de 2022. Tal como se indica en el mismo, no se desprende una incidencia económica directa del proyecto de decreto, por lo que serán las normas de desarrollo las que con objeto de su correspondiente adaptación deban valorar el coste económico que resulte procedente en la memoria económica que se elabore con ocasión de la petición del preceptivo informe a la Dirección General de Presupuestos.

Sobre el informe de la Secretaría General para la Administración Pública, se solicitó el 22 de diciembre de 2022, habiéndose recepcionado el 8 de febrero de 2023. En el mismo se realiza como consideración de carácter particular la de “*exponer en el preámbulo de manera sintetizada los extremos que se exigen para la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación*”.

Respecto al informe preceptivo de la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, se solicitó el 22 de diciembre de 2022, habiéndose recepcionado el 12 de enero de 2023 sin que se realicen observaciones al texto.

Igualmente esta Secretaría General Técnica procedió, el 21 de diciembre de 2022, a la apertura del trámite de audiencia, según había indicado el Centro Directivo promotor del proyecto a la Confederación de Empresarios de Andalucía, así como la petición de informes facultativos a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía para que presentasen las observaciones oportunas en orden a garantizar el acierto y legalidad de la disposición.

Respecto a estos informes facultativos, se recibió contestación de: la Consejería de Salud y Consumo, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, la Consejería de Fomento, Territorio y Vivienda, la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, la Consejería de Política Industrial y Energía, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, (todos ellos sin observaciones al texto del proyecto de decreto), la Secretaría General de Presupuestos, Gastos y Financiación Europea

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	18/04/2023	PÁGINA 2/6
	MARIA RODRIGUEZ ESPIÑEIRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (ambos informes con observaciones al proyecto de decreto)

Asimismo obran en el expediente los correspondientes informes de valoración emitidos por la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación (todos ellos de fecha 13 de marzo de 2023), detallando si se han aceptado o no las observaciones y justificando en su caso los motivos de la no aceptación.

Con fecha 10 de enero de 2023 se publicó en el Boja núm. 5 la Resolución de la Secretaría General Técnica de 21 de diciembre de 2022, acordando la apertura del trámite de información pública.

Tanto para el trámite de información pública como para la audiencia correspondiente, el proyecto de Decreto y la documentación del mismo, se puso a disposición de la ciudadanía y de las entidades correspondientes en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Transcurridos los 15 días hábiles concedidos a efectos de ambos trámites, se constató no haber recibido alegaciones ni observaciones que pudieran afectar al proyecto de decreto.

Durante la tramitación del expediente, la Secretaría General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, envió a esta Secretaría General Técnica correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2023, solicitando nuestra valoración sobre la conveniencia de introducir en el proyecto de decreto la Decisión de 9 de marzo de 2023 que finalmente ha adoptado la Comisión Europea sobre la "Modificación del mapa de ayudas regionales para España (1 de enero de 2022-31 de diciembre de 2027)- intensidades de ayuda incrementadas para los territorios designados para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa", adjuntando un nuevo borrador del proyecto de decreto, entendiéndose que la modificación introducida no alteraba el fondo de la norma, al tratarse de puntualizar los territorios concretos sobre los que recae el porcentaje de ayuda del 10% adicional.

### III. RANGO NORMATIVO Y FUNDAMENTO.

#### A) En lo que respecta al Decreto de aprobación.

Sobre la forma que adoptan las decisiones del Consejo de Gobierno, dispone el artículo 46 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, lo siguiente:

*"2. Decretos acordados en Consejo de Gobierno: son las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste y las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica. Estos decretos llevarán la firma de la persona titular de la Presidencia y de la Consejería proponente. Si afectaran a varias Consejerías, además del Presidente o de la Presidenta los firmará la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia de la Junta de Andalucía.*

*3. Acuerdos del Consejo de Gobierno: son las decisiones de dicho órgano que no deban adoptar la forma de decreto. Estos acuerdos irán firmados conforme a los criterios recogidos en el número anterior."*

La norma que nos ocupa, al tratar sobre la modificación de una norma reglamentaria (en este caso un decreto), adquiere la forma de decreto del Consejo de Gobierno.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	18/04/2023	PÁGINA 3/6
	MARIA RODRIGUEZ ESPIÑEIRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## B) Respeto a la estructura del Decreto.

El proyecto de decreto cumple lo dispuesto en la Directriz de técnica normativa nº1, en cuanto se estructura en las siguientes partes: título de la disposición, parte expositiva y parte dispositiva.

La parte expositiva en general se adapta a las Directrices de técnica normativa número 12 cumpliendo la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

Tal como establece la Directriz de técnica normativa nº13, en la parte expositiva deben destacarse los aspectos mas relevantes de la tramitación: consultas efectuadas, principales informes evacuados y, en particular la audiencia e información pública, además de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en el preámbulo de la norma a aprobar deben quedar sintetizados los extremos indicados en dicho artículo (la razón de interés general que justifique la aprobación de la norma, los objetivos perseguidos, etc).

En relación con el trámite de consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto recogido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Secretario General de Acción Exterior, Unión Europea y Cooperación, ha justificado en su memoria de 22 de noviembre de 2022 su omisión en el procedimiento, basándose para ello en el segundo párrafo del artículo 133.4 de la citada Ley, al disponer: *“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”*. Según se indica en la memoria antes citada, concurre la anterior causa en la medida que: *“la propuesta normativa no va a tener un impacto significativo en la actividad económica ni va a suponer obligaciones relevantes a los beneficiarios, más bien lo contrario, mediante la modificación que se propone se va a permitir la calificación de empresa en crisis a determinadas entidades con plena seguridad jurídica al permitir realizar la evaluación de tal calificación con base en cuentas aprobadas conforme a la legislación vigente”*.

En cuanto a la fórmula promulgatoria, la parte final del proyecto de decreto y las reglas sobre la entrada en vigor de la norma y la finalización de su vigencia, el texto se adecua a lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa nº16 y nº34 a 43.

## IV. OBSERVACIONES AL TEXTO.

- En la fórmula promulgatoria, la cita correcta a la persona titular de la Consejería es “Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa”.

- Atendiendo a las Directrices de técnica normativa números 7 y 53, el título de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el título de las disposiciones modificadas, sin mencionar el diario oficial en el que se han publicado, por lo que se sugiere su consideración.

- En el tercer párrafo del preámbulo, atendiendo a la directriz de técnica normativa nº80, la cita correcta es: Decreto 225/2020, de 29 de diciembre, por el que se modifican diversos decretos por los que se establece el

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	18/04/2023	PÁGINA 4/6
	MARIA RODRIGUEZ ESPIÑEIRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales a empresas.

- Cada uno de los artículos modifican los diferentes decretos en vigor. Se recomienda tener en cuenta la directriz de técnica normativa nº54 según la cual “Los artículos se numerarán con ordinales escritos en letras y se destacarán tipográficamente”.

- En el nuevo borrador del texto adaptado a los informes preceptivos y facultativos, no se ha incorporado (solicitando a esta Secretaría General Técnica, mediante correo electrónico de 6 de febrero y reiterado el 16 de marzo, valorar su introducción) la modificación expuesta en el apartado II de este informe, que versa sobre la modificación del mapa de ayudas regionales para España durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2027 y las intensidades de ayuda incrementadas para los territorios designados para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa (FTJ), y que ha recogido recientemente la Comisión Europea en la Decisión adoptada el de 9 de marzo de 2023.

Sobre este aspecto, mediante Orden de 22 de marzo de 2022, por la que se modifica el apartado 1 del Anexo II del Decreto 114/2014, de 22 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas a empresas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de Inversiones de Finalidad Regional, de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Pública e interior, ya se realizó una primera modificación del apartado 1 del Anexo II, consistente en ajustar la intensidad máxima señalada en la Comunicación de la Comisión relativa a las Directrices sobre las ayudas estatales de finalidad regional (2021/C 153/01). Dicha modificación se realizó mediante Orden por la habilitación contenida en la disposición final primera del Decreto 114/2014, de 22 de julio, la cual establece: “*Se autoriza la persona titular de la Consejería competente en materia de acción exterior para acomodar los Anexos de este Decreto a las modificaciones que se lleven a cabo por la Comisión Europea*”, obrando en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (Informe AJ-CPAI 2021/196).

Puesto que la Decisión de la Comisión Europea de 9 de marzo de 2023 recoge en su apartado 12): “*La intensidad máxima de ayuda para grandes empresas en la región NUTS 2 de ES61 Andalucía es del 30 %. ES611 Almería, ES612 Cádiz y ES613 Córdoba forman parte de la región NUTS 2 de ES61 Andalucía. De ello se deduce que la intensidad máxima de ayuda para grandes empresas en las regiones ES611 Almería, ES612 Cádiz y ES613 Córdoba es del 30 %, tal como se establece en el mapa de ayudas regionales para España. Por consiguiente, tras el incremento de la intensidad de ayuda, las regiones NUTS 3 de ES611 Almería, ES612 Cádiz y ES613 Córdoba tienen derecho a una intensidad máxima de ayuda del 40 %, mientras que el resto de la región NUTS 2 de ES61 Andalucía mantiene la intensidad máxima de ayuda del 30 %, tal como se establece en el mapa de ayudas regionales para España*”, esta Secretaría General Técnica considera oportuno modificar el Anexo II del Decreto 114/2014, de 22 de julio, en ese sentido, si bien deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1- Se propone la modificación del anexo II del Decreto 114/2014, de 22 de julio (en su redacción dada por la Orden de 22 de marzo de 2022 ) incorporando el contenido de la Decisión de la Comisión Europea así como la propia Orden.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	18/04/2023	PÁGINA 5/6
	MARIA RODRIGUEZ ESPÍÑEIRA		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



2- Respecto a la conveniencia del momento procedimental en que se introduce en el proyecto de decreto esta modificación, se considera oportuno al no encontrarse posibilidad alguna de vulneración en los derechos e intereses de los ciudadanos.

#### V. INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.

Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

#### VI. INFORME DEL CONSEJO CONSULTIVO.

La Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se pronunció sobre este aspecto en su informe AJ-CPAI 2021/196, cuyo tenor literal se reproduce por ser de aplicación a este proyecto de decreto:

*“Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, como ya se ha dicho en anteriores informes, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”. Al tratarse de un reglamento que incorpora al ordenamiento autonómico algunos aspectos concretos del Reglamento europeo, pero que ni lo desarrolla ni lo complementa, ni tampoco constituye el desarrollo de una ley, constituye normativa autonómica propia y no resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo.*

#### VII. TRANSPARENCIA.

Conforme lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: *“Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública.”*. Si bien el borrador del decreto se ha publicado en el apartado de “Normativa en elaboración” del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, una vez aprobado el decreto se publicará en el apartado de “Normativa vigente”.

Lo que se informa, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN  
Fdo.: María Rodríguez Espiñeira

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	18/04/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	MARIA RODRIGUEZ ESPIÑEIRA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	